

**ORDENANZA FISCAL Nº 14**  
**REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN**  
**DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE**  
**CONSTRUCCIÓN ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASTILLAS, ANDAMIOS**  
**Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

**FUNDAMENTO LEGAL**

**Artículo 1º.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento regula la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mercancías, Materiales de Construcción Escombros, Vallas, Puntales, Astillas, Andamios y Otras Instalaciones Análogas

**SUJETO PASIVO**

**Artículo 2º.-**

Se hallan obligadas al pago de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

**TARIFAS**

**Artículo 3º.-**

| Concepto                           | €    |
|------------------------------------|------|
| Ocupación por m <sup>2</sup> y día | 0,16 |

Se establece un mínimo de 3,37 €.

**OBLIGACIÓN DE PAGO**

**Artículo 4º.-**

1. La obligación de pago nace: en el momento de solicitar la correspondiente licencia
2. El pago del precio público se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en las Entidades Colaboradoras con anterioridad a la entrega de correspondiente licencia ó autorización.

## **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

### **Artículo 5º.-**

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada en la presente Ordenanza.

## **ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**

### **Artículo 6º.-**

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar depósito previo y formular declaración en la que conste lugar de colocación, titular, metros cuadrados que ocupa, tiempo de ocupación.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencia, una vez emitido el informe técnico correspondiente. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose en estos casos liquidaciones definitivas que procedan y concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresada la tasa y haya sido concedida la autorización, siempre que no se hubiere realizado la ocupación efectiva.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

9. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

10. De observarse la ocupación efectiva, sin que el sujeto pasivo haya presentado solicitud, la Administración iniciará de oficio el procedimiento.

11. La ocupación de la vía pública deberá cumplir los requisitos de seguridad exigidos en el anexo de la presente ordenanza.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 7ª.-**

Se considera infracción la ocupación de la vía pública no señalizada convenientemente según anexo.

En estos casos se establece una sanción de 0,49 € por metro/día hasta un máximo de 43,41 €/día. Esta sanción no eximirá del pago de la tasa.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

En la misma fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, quedará derogada la Ordenanza anterior reguladora de esta misma materia e igualmente cuantas disposiciones de carácter municipal, de igual o inferior rango, contradigan o sean incompatibles con esta Ordenanza.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba», y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

## **ANEXO**

### **REQUISITOS NECESARIOS PARA REALIZAR OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA CON MATERIALES DE OBRA, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS, ETC.**

1º.- Las obras origen de la ocupación debe estar provista de su correspondiente **licencia municipal de obras**.

2º.- La ocupación **no** debe afectar sustancialmente al tránsito habitual de vehículos por la calzada, quedando todavía anchura adecuada para la circulación.

3º.- - La ocupación **no** debe afectar sustancialmente al tránsito habitual de peatones por el acerado.

4º.- La ocupación debe quedar **vallada** convenientemente en todo su perímetro exterior.

5º.- Este vallado debe estar convenientemente **señalizado** para ser detectada su presencia tanto de día como de noche por medios adecuados (señales, cintas o balizas de color rojo y blanco, fluorescentes, luces intermitentes, etc.)

6º.- Debe instalarse en las entradas de la vía pública a ocupar, a distancia adecuada, las señales correspondientes de advertencia de **estrechamiento** de calzada.

7º.- Cualquier otro que, en virtud de las condiciones específicas de la vía pública ocupada, y a juicio del personal técnico municipal, sea necesario para la conveniente señalización de la ocupación y redunde en una mayor seguridad de la vía pública.

8º.- Obtención de la correspondiente licencia municipal de ocupación de la vía pública, a tramitar en el Negociado de Urbanismo del Ayuntamiento.

**Diligencia:** La última aprobación definitiva sobre modificación sufrida por esta ordenanza ha sido publicada en el BOP nº 246, de fecha 28 de diciembre de 2012.